

SUBDIRECCIÓN DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE 350 -SDAC -1016

MATERIA: ESTABLECE LA FORMA Y PROCEDIMIENTO PARA ACOGERSE A LOS REGÍMENES DE TRIBUTACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS LETRAS A) O B) DEL ARTICULO 14 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA RENTA, VIGENTES A PARTIR DEL 01.01.2017, DE LOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN INICIADO O INICIEN ACTIVIDADES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.

SANTIAGO, 22 de septiembre de 2016.-

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

RESOLUCIÓN EX. SII Nº 93.- /

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6º letra A, Nº 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del D.L. Nº 830, de 1974; en los artículos 1º y 7º letra b), de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1º del D.F.L. Nº 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (en adelante LIR), contenida en el artículo 1º del D.L. Nº 824, de 1974; la Ley Nº20.780, publicada en el Diario Oficial el 29.09.2014; sobre Reforma Tributaria; la Ley Nº20.899, publicada en el Diario Oficial el 08.02.2016 sobre Simplificación de la Reforma Tributaria; y las instrucciones impartidas en la Circular Nº 49, del 14.07.2016; y

CONSIDERANDO:

1º Que, el artículo 6º letra A, Nº 1 del Código Tributario y el artículo 7º letra b) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, autorizan al Director para fijar normas y dictar instrucciones para la aplicación y fiscalización de los impuestos.

2° Que, el artículo 1° de la Ley N° 20.780, sobre Reforma Tributaria, modificado por el N° 1 del artículo 8° de la Ley N° 20.899, sustituyó el artículo 14 de la LIR, introduciendo dos nuevos regímenes generales de tributación para la aplicación del Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Adicional (IA), de forma que, a partir del año comercial 2017, los contribuyentes que deban declarar sus rentas efectivas determinadas sobre la base de un balance general, según contabilidad completa, deberán sujetarse a uno de los siguientes regímenes establecidos en la LIR:

- a) Régimen de renta efectiva según contabilidad completa, con imputación total del crédito por Impuesto de Primera Categoría (IDPC) en los impuestos finales, establecido en la letra A), del artículo 14 de la LIR.
- **b)** Régimen de renta efectiva según contabilidad completa, con imputación parcial del crédito por IDPC en los impuestos finales, establecido en la letra B), del artículo 14 de la LIR.

3° Que, mediante la Circular N° 49, de 14.07.2016, se impartieron las instrucciones sobre las modificaciones efectuadas por las Leyes N°s 20.780 y 20.899 a la LIR y demás normas legales, relacionadas con los nuevos regímenes generales de tributación sobre renta efectiva en base a contabilidad completa, vigentes a contar del 1° de enero de 2017 y estableció requisitos, oportunidad y forma que deben cumplir los contribuyentes para acogerse, permanecer y abandonar estos nuevos regímenes tributarios.

SE RESUELVE:

1° Los contribuyentes que inicien actividades hasta el 31 de Diciembre de 2016 que deseen acogerse a uno de los regímenes generales de tributación

señalados, tendrán a su disposición a través de la página web del Servicio www.sii.cl las siguientes alternativas para el ejercicio de su opción:

a) Contribuyentes que hayan iniciado actividades con anterioridad al 1° de junio de 2016:

Deberán presentar en las Oficinas del Servicio entre los meses de junio a diciembre de 2016, ambos inclusive, el Formulario N° 3264 "Aviso ingreso o modificación de régimen tributario", seleccionando en éste el régimen tributario, o bien efectuar la inscripción mediante la aplicación "Inscripción Regímenes Tributarios", en la página web de este Servicio.

b) Contribuyentes que hayan iniciado o inicien actividades entre el 1° de junio de 2016 y el 31 de diciembre de 2016:

Podrán ejercer su opción, ya sea, en el momento mismo de dar aviso de inicio de actividades, o en una declaración complementaria posterior:

- b-1) En el caso de contribuyentes que ejerzan la opción después de haber cumplido el trámite de la iniciación de actividades deberán presentar el Formulario N°3264 "Aviso ingreso o modificación del régimen tributario" en las Oficinas de este Servicio, seleccionando en éste el régimen tributario elegido, o bien efectuar la inscripción mediante la aplicación "Inscripción Regímenes Tributarios", en la página web de este Servicio.
- b-2) En el caso de contribuyentes que ejerzan la opción en el momento en que cumplan con el trámite de la iniciación de actividades deberán ejercer su opción a través del Formulario N° 4415, denominado "Inscripción al Rol Único Tributario y/o Declaración Jurada de Inicio de Actividades", señalando en él, el régimen tributario por el cual se opta mediante la aplicación "Inscripción regímenes tributarios", a la que podrá acceder como último paso del Inicio de Actividades por Internet.

En los dos casos indicados en las letras b-1) y b-2) anteriores, deberán ejercer la referida opción dentro del plazo mayor entre: 1) el 31 de diciembre de 2016 y 2) el plazo que establece el artículo 68 del Código Tributario, esto es, dentro de los dos meses siguientes a aquel en que comiencen sus actividades.

2° El Servicio de Impuestos Internos validará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 de la LIR, en concordancia con lo instruido mediante la Circular N° 49, de 14.07.2016 que este Servicio emitió para tales efectos.

Para acreditar el cumplimiento de los referidos requisitos, los contribuyentes deberán contar con los antecedentes establecidos en la Circular N° 49, de 14.07.2016, los cuales deben mantener en su poder y a entera disposición del Servicio, cuando éste los solicite.

3° Para el cumplimiento de esta obligación, este Servicio pondrá a disposición, a través de la página web www.sii.cl, los formularios anteriormente mencionados.

4° La presente Resolución regirá a partir de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL EN EXTRACTO.

(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO DIRECTOR

Anexo: Formulario N°3264 "Aviso ingreso o modificación de régimen tributario".

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines

RPA/MDA/SOB/ACB

DISTRIBUCIÓN:

- -AL BOLETÍN
- -A INTERNET
- -AL DIARIO OFICIAL